

Quito, noviembre 24 del 2022.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Quito.-

Yo, Lcdo., Edgar Rodrigo Delgado Bernal, con cedula de ciudadanía No.- 0907383152, jubilado por discapacidad auditiva del 42% de la Universidad de Guayaquil el 31 de marzo del año 2019 en calidad de personal administrativo, solicito a ustedes muy comedidamente, conminen al rector de la Universidad de Guayaquil a fin de que en derecho proceda a autorizar el pago de la Jubilación Complementaria mensual tal y como se nos venía pagando en legal y debida forma de acuerdo a la Sentencia No.- 001-13-IS-CC de julio 17 del 2013 y el Auto de Verificación y Cumplimiento 15-12-IS/21, Causa 15-12-IS y acumulados dispuesta por ustedes señores Magistrados desde noviembre 10 del 2021.

De igual manera exijan al rector de la Universidad de Guayaquil autorice y se proceda al pago de mis valores pendientes de Jubilación Complementaria desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2019 que tampoco han sido canceladas, debo señalar señores Magistrados que se me empezó a pagar mi derecho de Jubilación Complementaria desde el 01 de enero del 2020 al 31 de noviembre del 2021, cuando las autoridades de la Universidad de Guayaquil, de manera equivocada nos suspenden el pago a todos los jubilados desconociendo nuestro derecho que ha sido ratificado por ustedes en última instancia y que en ninguna parte de su Auto de Verificación de noviembre 10 mandan a suspender y desconocen el pago de nuestro derecho invocando de manera absurda vuestro Auto de Verificación de noviembre 10 del 2021.

Somos personas de la tercera edad, discapacitados, muchos con enfermedades catastróficas, cientos ya fallecidos que no cobraron su Jubilación Complementaria, nuestro derecho ha sido vulnerado de manera ilegal, inconstitucional, regresiva, (Ninguna Ley es retroactiva), teniendo a nuestro favor Leyes que nos amparan: La LOGJCC, artículo 162 dice: " LAS SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES SON DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO, SIN PERJUICIO DE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE ACLARACION O AMPLIACION, Y SIN PERJUICIO DE SU MODULACION". (las mayúsculas y negrillas son mías), Además:


LA CORTE CONSTITUCIONAL HA DETERMINADO QUE: "NO TIENE LA POTESTAD – MEDIANTE ESTE TIPO DE ACCIONES- DE MODIFICAR EL CONTENIDO DE SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES", SENTENCIAS No.- 55-13-IS/19 párrafo 31; No.- 17-11-IS/19, párrafo 25 y No.- 39-14-IS/20, párrafo 28.

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, el artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y Causas, determina que: " LOS ACCIONANTES SON PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, POR LO TANTO, FORMAN PARTE DE UN GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, CONFORME AL ARTICULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (las mayúsculas y negrillas son mías).

Por todo lo aquí explicado en detalle señores Jueces de la Corte Constitucional, apelo a vuestro espíritu y sabiduría del derecho a fin de que ustedes hagan prevalecer la Justicia y el Derecho que nos asiste a los cientos de Jubilados que dimos nuestros mejores años a la Universidad de Guayaquil y ordenen se reconozcan nuestros derechos conculcados.

De los señores Magistrados de la Corte Constitucional.

ATENTAMENTE


Lcdo. EDGAR RODRIGO DELGADO BERNAL
EXSERVIDOR ADMINISTRATIVO
JUBILADO POR DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL 42%
CEDULA No.- 0907383152.
CORREO ELECTRÓNICO: delgadobe49@gmail.com

 SECRETARÍA GENERAL
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL

Recibido el día de hoy 24 NOV. 2022
a las 15:20

Por: Enrique Hernández

Anexos: sin anexo


Firma Responsable